

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso 110013105022-2017-00797-00, que la doctora MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por transacción realizada con la ejecutada. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se avisora que la parte demandante allegó contrato de transacción celebrado con la ejecutada, anexo a la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 312 del CGP.

Que, una vez revisado el contrato de transacción allegado, se avizora que, las partes de la litis están de acuerdo en:

- Aceptar por partes por concepto de pago de las obligaciones pretendidas dentro del proceso la suma de **veintitrés millones de pesos \$ 23.000.000** millones de pesos; renglón seguido, la actora declaró recibir en su totalidad y a su entera satisfacción.
- La terminación del proceso ejecutivo incurso y en consecuencia solicitar el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo a lo anterior, y estando ajustada a derecho, el despacho aprobará la transacción allegada.

Como quiera que, lo anterior es un acuerdo de voluntades estipulado por el Art. 312 del C.G.P como forma de terminación anormal del proceso, y vistas como cumplidas las obligaciones ordenadas por el despacho dentro del proceso ejecutivo, tanto con pago a la ejecutante por el contrato de transacción allegado, como, al pago de las obligaciones con la seguridad social condenadas a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo No. **110013105022-2017-00797-00.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto DISPONE:

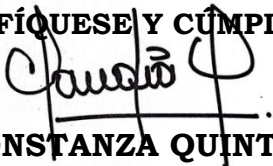
PRIMERO: De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, **se APRUEBA** el contrato de transacción celebrado por **MARIA GLORIA GOMEZ PULIDO** y **ROYAL SEGURIDAD LTDA.** mediante el cual acordaron solicitar la terminación el proceso ejecutivo Laboral al haber transado todas y cada una de las obligaciones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso No. 11001310502220170079700, instaurado por **MARIA GLORIA GOMEZ PULIDO** contra **ROYAL SEGURIDAD LTDA.**

TERCERO: Se decreta por secretaría se efectúe el levantamiento de la medida cautelar decretadas y practicadas dentro del proceso.

CUARTO: Hecho lo anterior se ORDENA el archivo las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00482**, informo que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Betty Moreno Iregui contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y otro RAD. 110013105-022-2019-00482-00.

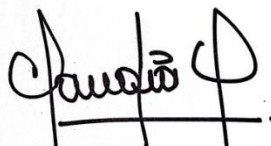
Visto el informe secretarial que antecede, y efectuada consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el despacho que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de la demandante Betty Moreno Iregui La suma de \$1.000.000, monto que corresponde a la suma objeto de condena por concepto de costas procesales.

Así las cosas, y como el abogado tiene facultad para recibir como se evidencia del poder otorgado, se ordenará que por secretaria se efectúe los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a fin de autorizar la entrega de la suma antedicha, que corresponde al Título No. 400100008072273 al abogado Omar Corredor, identificado con C.C. 9.522.048 y T.P. 53.741, en su calidad de apoderado de la parte actora. Conforme lo anterior se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: Por secretaria, **EFFECTUAR** Los trámites pertinentes a fin de autorizar la entrega del título judicial No. 400100008072273, a favor del abogado Omar Corredor, identificado con C.C. 9.522.048 y T.P. 53.741, en su calidad de apoderado de la señora Betty Moreno Iregui.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 26 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Arleth

Bogotá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **110013105022-2020-00163-00**, reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



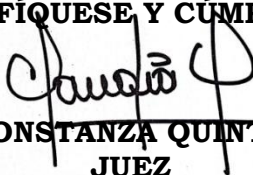
INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA (11:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará totalmente el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS en lo referente a los alegatos de conclusión y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **110013105022-2021-00198-00**, reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

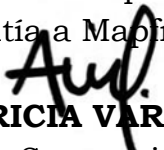
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ (10:00) am**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá, dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario No. **11001310502220210021200**, informando que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A interpuso recurso de apelación contra providencia anterior que negó llamamiento en garantía a Mapfre S.A. Sírvase proveer.


ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la providencia recurrida calendada el 18 de enero de 2022, fue notificada en el estado del 21 de febrero de la misma anualidad y, el recurso de apelación se interpuso el 25 de febrero de 2022, esto es, dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAAP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **110013105022-2021-00417-00**, reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



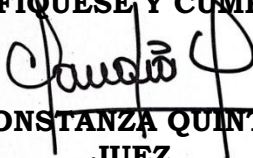
INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso No. **2021-00573**, informo que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

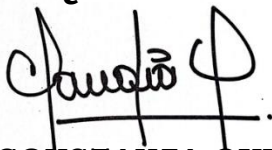
Proceso ordinario laboral adelantado por Abraham Antonio Guerra Olea contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD.110013105-022-2021 00573-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ABRAHAM ANTONIO GUERRA OLEA contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arleth

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00003**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Vilma Zoraida Eslava Mojica contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD.110013105-022-2022-00003-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **VILMA ZORAIDA ESLAVA MOJICA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

De otro lado, **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través

del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

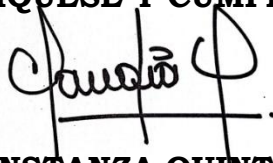
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlado22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **VILMA ZORAIDA ESLAVA MOJICA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.237.

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con C. C. No. 79.723.901 y T.P. N° 165.324 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arleth

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00006**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Raúl Mora Mora contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD.110013105-022-2022-00006-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOSÉ RAÚL MORA MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

De otro lado, **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

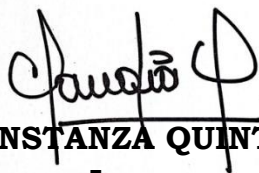
Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **JOSÉ RAÚL MORA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.337.098.

De otra parte, se deja constancia que no se aportó la fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante, enlistada en el acápite de pruebas,

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA BELTRAN CALVO, identificada con C. C. No. 1.075.680.545 y T.P. N° 344.704 del C.S de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arleth

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 4 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria